



## RESOLUCIÓN 3170 DE 2021

Por medio de la cual se efectúa la designación de un supervisor.

### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Art. 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1174 de 2011, el Manual De Contratación del Departamento de Arauca, el Acuerdo de Cooperación No. 8 (3044585), Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento, Decreto 513 de 2020, demás disposiciones concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el Departamento de Arauca como ente territorial en marco de sus competencias adelantó el Convenio Marco Socioambiental No. 3022608, entre **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068-1, **MUNICIPIO DE CUBARA- BOYACÁ**, con NIT 800.009.196-2, **FUNDACIÓN ODL BICENTENARIO**, con NIT 900.689.089-7 y el suscrito **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, cuyo objeto corresponde a **“CONTRIBUIR A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE MASIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y EL MUNICIPIO DE CUBARA - BOYACÁ”**.

2.- Que de acuerdo a los parámetros determinados para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Marco No. 3022608, se hizo necesario suscribir el Acuerdo de Cooperación No. 8 (3044585) entre **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068-1, **MUNICIPIO DE CRAVO NORTE**, con NIT 800.014.434-6, **FUNDACIÓN OLEODUCTO VIVO**, con NIT 900.689.089-7 y el suscrito **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, cuyo objeto corresponde a **“CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL PLAN DE MASIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES (GLP) EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**.

3.- Que el Acuerdo de Cooperación No. 8 (3044585) en la Clausula **CUARTA** establece el compromiso de las partes **“Los compromisos que emanan del Acuerdo se señalaran en esta cláusula, y adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes”** por parte del Departamento de Arauca *d) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del Acuerdo.*

4.- Que el Acuerdo de Cooperación No. 8 (3044585) en la Clausula **SÉPTIMA** establece que **“Para efectos de la coordinación de las actividades a que se refiere este Acuerdo de cooperación, y del seguimiento, control y supervisión del mismo, se creará un Comité integrado como mínimo por: el Administrador del Acuerdo de ECOPETROL, según aplique considerando el objeto del Acuerdo; el funcionario autorizado de la(s) Entidad(es) Pública(s) o su delegado; el representante autorizado de**



## RESOLUCIÓN 3170 DE 2021

Por medio de la cual se efectúa la designación de un supervisor.

*la Entidad Privada o su delegado; un representante de la FUNDACIÓN y un Representante de la Entidad Ejecutora.”.*

**5.- Que en la Clausula SÉPTIMA** se establecen las “FUNCIONES DEL COMITÉ: El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución cabal e idónea del Acuerdo.
2. Revisar periódicamente el cronograma de actividades y sus plazos, efectuar los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.
3. Realizar el seguimiento financiero de los recursos del Acuerdo.
4. Impartir recomendaciones para el cumplimiento del objeto del Acuerdo.
5. Fijar las pautas para la debida atención de los gastos operativos que demande la ejecución general del Acuerdo, y/o del proyecto o programa objeto del mismo.
6. Si aplicare, revisar y aprobar los productos, entregables e informes que se generen en desarrollo del Acuerdo, que pudieran ser objeto de divulgación, observando en todo caso, con estricta rigurosidad, el nivel de confidencialidad que se determine.
7. Darse su propio reglamento sin exceder el esquema de responsabilidad de las Entidades participantes.
8. Autorizar el pago de los derechos de conexión, dando concepto sobre la viabilidad del mismo, para lo cual se requiere el informe de la interventoría contratada por el departamento de Arauca y el informe del supervisor del municipio de Fortul.

**6.-** Que el MANUAL DE CONTRATACIÓN del Departamento de Arauca adoptado mediante resolución 3100 de 2021, en el numeral 7.2.9 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR, dispone que de acuerdo a la naturaleza del objeto se procederá a determinar la pertinencia de designar un supervisor o de contratar una Interventoría (...) La supervisión estará a cargo del Secretario de la unidad ejecutora o a quien este designe para tal fin.

**7.-** Que hasta la fecha la secretaría de infraestructura física Departamental a través de su titular y del profesional universitario JOSE LEONARDO CESPEDES ZAPATA han sido los que han realizado la gestión técnica, administrativa y documental que el proyecto ha demandado en sus diferentes etapas, siendo esta oficina la unidad ejecutora del proceso de masificación de gas natural para el Departamento de Arauca.

**8.-** Que a su vez el supervisor será ejercida deberá cumplir además de la ley y los decretos que regulan la materia, las funciones fijadas por las normas internas de la entidad y las estipulaciones en los respectivos contratos; especialmente la función de supervisión debe desarrollarse de acuerdo con lo



## RESOLUCIÓN 3170 DE 2021

Por medio de la cual se efectúa la designación de un supervisor.

establecido en la resolución interna N°. 3100 de 2021, y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

9.- Que el Manual de Supervisión e Interventoría, en el Numeral 3.1 SUPERVISIÓN, establece que la designación del supervisor puede recaer sobre un funcionario siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones; I) El perfil del funcionario público designado este acorde con el contrato a supervisar y las funciones asignadas II) Que este en la capacidad de ejercer el correcto seguimiento, vigilancia y control del contrato y III) Que la vigilancia y control no requiera un conocimiento especializado que implique contratar la interventoría técnica.

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y demás normas concordantes, es necesario designar un supervisor en el convenio anteriormente manifestado, para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Departamento, señaladas en la resolución N° 3100 de 2021 y demás actos administrativos relacionados.

Que conforme a lo dispuesto por el señor Gobernador del Departamento de Arauca mediante Decreto 0513 del 19 de junio del 2020 modificado mediante Decreto 0585 de 2020, el Ingeniero MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GARCÍA en calidad de Secretario de Infraestructura Física Departamental se encuentra debidamente facultado para suscribir este tipo de de actos administrativos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y pos contractual.

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al ingeniero eléctrico **JOSÉ LEONARDO CÉSPEDES ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.591.165 de Arauca, funcionario de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, para que ejerza las funciones de supervisión técnica y a su vez ejerza como delegado del Departamento de Arauca para el COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN del Acuerdo de Cooperación No. 8 (3044585), derivado del Convenio Marco No. 3022608, cuyo objeto corresponde a ***“CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL PLAN DE MASIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES (GLP) EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”***



**RESOLUCIÓN** 3170 **DE 2021**

Por medio de la cual se efectúa la designación de un supervisor.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Supervisor deberá hacer cumplir las exigencias contempladas, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El delegado del Departamento de Arauca para el COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO, deberá hacer cumplir las exigencias y compromisos contemplados en el Acuerdo de Cooperación No. 8 (3044585), derivado del Convenio Marco No. 3022608.


**ARTÍCULO CUARTO:** La presente designación se extenderá hasta la etapa post contractual, por lo cual dicho funcionario debe desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario señalado en el artículo primero antes referido.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los 03 DIC 2021

  
**MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GARCÍA**  
Secretario de Infraestructura Física Departamental

Elaboró y reviso:

  
**KATHERINE ANDREA HERNÁNDEZ ARIAS.**  
Profesional de Apoyo Contratado SIFD (Abogado No. 2)